REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

Caucasia Antioquia, veintisiete (27) de mayo dos mil catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitantes:	**NINI JOHANA CARVAJAL MENDOZA**
Opositores:	
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-00054-00
Providencia	Interlocutorio No.076
Decisión	Se admite la solicitud.

De la solicitud de restitución o formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, a favor de la señora **NINI JOHANA CARVAJAL MENDOZA**, se observa la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 ibídem, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia Despojadas, a favor de **NINI JOHANA CARVAJAL MENDOZA.**

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliarias No.015-43358 predio denominado "Nueva Granada", ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Caucasia, corregimiento el Pando, de la Vereda el Tigre 1, en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Caucasia (Ant.), donde se encuentra inscrito el inmueble, concediéndosele al Registrador un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, del predio descrito en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrese los oficios respectivos a la oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 y 96 Ibídem, se acatará lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9857 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se publicaran los informes en relación a la acumulación procesal e información para la restitución de tierras a través del portal web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link denominado "*informes para la acumulación procesal.*" .

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio de este proceso, al representante legal del Municipio de Caucasia (Ant.-) I esto es, al ALCALDE MUNICIPAL de la lugar donde

se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción de los predios y los nombres e identificación de las personas que solicitaron la restitución, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las victimas reclamantes de los predios, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y la sentencia C-438 de 2013 declaró inexequible la parte que ordenada la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. – Como en este asunto se pide la declaración de pertenencia de 1.205 Ha, ubicados dentro de un predio de mayor extensión denominado "Nueva Granada", la publicación estará sujeta al artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la forma y no al término, pues este último estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Se ordena citar al señor JOSE MIGUEL ALEAN GONZALEZ que según folio de matrícula inmobiliaria aportado figura como último titular inscrito de derecho, en calidad de propietario del predio denominado "Nueva Granada".- A este se le significará que cuenta con un término de 15 días para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas Etc. Termino que se contará a partir del emplazamiento ordenado anteriormente y en el cual se incluirá su nombres para que comparezca al proceso si así lo desea-.

OCTAVO: A los citados en el numeral que antecede se les significará que si no comparecen en el término ya señalado, se les designará un representante judicial para que los represente, designación que se hará dentro de los siguientes cinco (5) días.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 86, parágrafo Único de la ley 1448 de 2011, que otorga la facultad al Juez para tomar las medidas pertinentes a fin de prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se estuviere causando sobre el inmueble a restituir, y en vista de que en la demanda no se da cuenta de la posible perturbación y/o daño inminente, ni tampoco hay petición expresa para imponer una medida cautelar en este sentido, este Despacho tomará como medida de protección cautelar oficiar al ALCALDE DE CAUCASIA (ANT.) para que por intermedio de la Policía Nacional allí acantonada se impida cualquier acción que conlleve a un deterioro, daño o menoscabo del predio a restituir.

DECIMO: Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado ERNESTO CAMILO ARENAS BAÑOS portadora de la T.P No.167.164 del Consejo Superior de la Judicatura, quien está autorizada por medio de la resolución número 0732 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en ESTADOS No. 052 Fijados en la secretaria hoy 29 de mayo de 2014

El Secretario _____